



## **Ordenanza Regional Nº 080-AREQUIPA**

**El Consejo Regional de Arequipa;  
Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:**

### **CONSIDERANDO:**

Que, la corrupción debilita los controles institucionales, el buen funcionamiento de las instituciones públicas, ahuyenta la inversión privada, incrementa el gasto de recursos económicos del Estado, genera desconfianza en la población, desprestigia la buena imagen de las entidades públicas, margina a algunos sectores de la sociedad y, por tanto, perjudica el sistema democrático violentando derechos fundamentales y generando conflictos sociales;

Que el Presidente del Consejo de Ministros Yehude Simons Munaro ha presentado al país el Plan Nacional de Lucha Contra la Corrupción "*Un Compromiso de Todos*" en el que se ha establecido como la Estrategia "1.5. Desarrollar fortalezas en los órganos de control y supervisión", por cuyo motivo, resulta coherente con ello, la de consolidar las labores de supervisión de la Presidencia Regional sobre todos los órganos inferiores estandarizando las funciones sancionadoras a nivel de toda la entidad regional; y

Que el artículo 6º de la Ley Nº 28716 Ley de Control Interno de las Entidades del Estado preceptúa que:  
*"Son obligaciones del Titular y funcionarios de la entidad, relativas a la implantación y funcionamiento del control interno:*

*a) Velar por el adecuado cumplimiento de las funciones y actividades de la entidad y del órgano a su cargo, con sujeción a la normativa legal y técnica aplicables.*

*b) Organizar, mantener y perfeccionar el sistema y las medidas de control interno, verificando la efectividad y oportunidad de la aplicación, en armonía con sus objetivos, así como efectuar la autoevaluación del control interno, a fin de propender al mantenimiento y mejora continua del control interno.*

*c) Demostrar y mantener probidad y valores éticos en el desempeño de sus cargos, promoviéndolos en toda la organización.*

(...)

*e) Disponer inmediatamente las acciones correctivas pertinentes, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades.*

*f) Implementar oportunamente las recomendaciones y disposiciones emitidas por la propia entidad (informe de autoevaluación), los órganos del Sistema Nacional de Control y otros entes de fiscalización que correspondan,"*

Que, el artículo 9 de la Ley Nº 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, dispone que:

*"9.1 El Órgano de la Alta Dirección de cada entidad pública ejecuta, en la institución de su competencia, las medidas para promover la cultura de probidad, transparencia, justicia y servicio público establecida en el presente Código;*

*9.2 El Órgano de la Alta Dirección establece los mecanismos e incentivos que permitan una actuación correcta, transparente y leal de los servidores públicos. En ese sentido, dicho órgano está encargado de:*

(...)

*b) Diseñar, establecer, aplicar y difundir los incentivos y estímulos a los servidores públicos que cumplan con los principios, deberes y obligaciones del presente Código y respeten sus prohibiciones."*

Que, los artículos 19º y 17º del Reglamento del Código de Ética de la Función Pública aprobado por el Decreto Supremo Nº 033-2005-PCM establecen respectivamente que:

*"Corresponde a la Secretaría General de cada Entidad, o quien haga de sus veces, diseñar, establecer, aplicar y difundir los incentivos y estímulos, así como los mecanismos de protección, a favor de los Empleados públicos que denuncien el incumplimiento de las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento."*

*"El plazo de prescripción de la acción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario es de tres (3) años contados desde la fecha en que la Comisión Permanente o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios toma conocimiento de la comisión de la infracción, salvo que se trate de infracciones*

ES COPIA CERTIFICADA DEL  
ORIGINAL DE LO QUE DOY FE.

ABOG. CARLOS LIRA LANDA  
SECRETARIO  
CONSEJO REGIONAL

*continuadas, en cuyo caso el plazo de prescripción se contabilizará a partir de la fecha en que se cometió la última infracción, sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar.”;*

Que el Artículo 32° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público señala que:

*“En las entidades de la Administración Pública se establecerán comisiones permanentes de procesos administrativos disciplinarios para la conducción de los respectivos procesos.”;*

Que el Artículo 165 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM dispone que:

*“La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios estará constituida por tres (3) miembros titulares y contará con tres (3) miembros suplentes. La citada comisión será presidida por un funcionario designado por el titular de la entidad y la integran el Jefe de Personal y un servidor de carrera designado por los servidores. La Comisión podrá contar con el asesoramiento de los profesionales que resulten necesarios.*

*Para el proceso de funcionarios se constituirá una Comisión Especial integrada por tres (3) miembros acordes con la jerarquía del procesado. Esta comisión tendrá las mismas facultades y observará similar procedimiento que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios.”;*

Que en el artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa aprobado mediante Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA ha establecido que son sus órganos de línea las Gerencias Regionales de Infraestructura, Energía y Minas, Agricultura, Producción, Comercio Exterior y Turismo, Educación, Salud, Trabajo y Promoción del Empleo, Vivienda Construcción y Saneamiento y la de Transportes y Comunicaciones.

Estando a las facultades establecidas en la Ley 27783, Ley 27867 Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias y Ordenanza Regional N° 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA;

## **SE ORDENA:**

### **TÍTULO I** **NORMAS GENERALES**

#### **Artículo 1°.- Objeto**

Es objeto de la presente dictar disposiciones para la lucha contra la corrupción en la Región Arequipa.

#### **Artículo 2°.- Ámbito de aplicación**

La presente es de aplicación en el ámbito territorial del departamento de Arequipa, donde el Gobierno Regional ejerce jurisdicción.

### **TÍTULO II** **ESTÍMULOS E INCENTIVOS PARA LOS SERVIDORES QUE DENUNCIEN EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL CÓDIGO DE ÉTICA LA FUNCIÓN PÚBLICA**

#### **Artículo 3°.- Obligación de comunicar trasgresión al Código de Ética**

Todo servidor del Gobierno Regional de Arequipa que tenga conocimiento de todo acto contrario a lo normado por el Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento se encuentra en la obligación de denunciarlo ante el Gerente General Regional.

#### **Artículo 4°.- Mecanismos de protección**

El procedimiento de investigación que se inicie en virtud de la comunicación del servidor, da inicio al mecanismo de protección que deberá ser asegurado, bajo responsabilidad, por la autoridad ante la cual se haya formulado la denuncia que consiste en:

- a) La reserva de su identidad en todo el procedimiento investigatorio y disciplinario, así como todo tipo de información derivado de los mismos; incluso cuando hayan culminados todos, sea cual fuera su resultado.
- b) La sanción a todo servidor, incluyendo al denunciado, en el caso de que desarrollen actos de represalia contra el denunciante, sin perjuicio de la responsabilidad de la autoridad ante la cual se haya formulado la denuncia.
- c) Proporcionar todas las facilidades del caso para que se acumulen todos los medios probatorios que sean necesarios, o en todo caso proporcionar la fuente para que la autoridad ante la cual se haya formulado la denuncia las obtenga.

**Artículo 5°.- Estímulos para los servidores**

Los servidores del Gobierno Regional de Arequipa que comuniquen actos contrarios al Código de Ética de la Función Pública que resulten debidamente comprobados, obtendrán un reconocimiento de la institución, constituyendo mérito del servidor para efectos de la evaluación del desempeño, capacitación, promoción y ascensos, así como un estímulo económico.

Los Gerentes Regionales de los Sectores serán quienes propongan tanto a los servidores beneficiarios, como el estímulo económico correspondiente según el Plan de Estímulos, el cual será aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional.

**Artículo 6°.- Denuncias falsas**

Los servidores que hubieran proporcionado información o declaraciones falsas serán pasibles de sanción de conformidad con lo establecido por la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento.

**TÍTULO III**

**RÉGIMEN DE COLABORACIÓN EFICAZ**

**Artículo 7°.- Establecen régimen de colaboración eficaz**

Establézcase un régimen especial de beneficios por la colaboración eficaz ofrecida por las personas relacionadas con la comisión de las siguientes faltas administrativas:

- a) La utilización o disposición de los bienes del Gobierno Regional de Arequipa en beneficios propio o de terceros, perpetrados por una pluralidad de personas, siempre que en su realización hayan intervenido funcionarios o servidores públicos o cualquier persona con el consentimiento o aquiescencia de éstos.
- b) El abuso de autoridad, la prevaricación o el uso de la función con fines de lucro, perpetrados por una pluralidad de personas, siempre que en su realización hayan intervenido funcionarios o servidores públicos o cualquier persona con el consentimiento o aquiescencia de éstos.
- c) Los actos de inmoralidad, perpetrados por una pluralidad de personas, siempre que en su realización hayan intervenido funcionarios o servidores públicos o cualquier persona con el consentimiento o aquiescencia de éstos.
- d) Otras faltas, cuando el agente sea parte de una actuación colectiva ilícita.

También se comprende en el presente artículo a quien haya participado en la comisión de otras faltas administrativas distintas de los antes mencionadas y se presente al Presidente Regional y colabore activamente proporcionando información eficaz sobre las faltas antes mencionadas.

**Artículo 8°.- Prohibición para acogerse al régimen de colaboración eficaz**

No podrán acogerse a ninguno de los beneficios por colaboración eficaz quienes hayan financiado tales faltas administrativas.

**Artículo 9°.- Personas beneficiadas**

Los beneficios por colaboración a que se refiere la presente Ordenanza Regional alcanzan a las personas que se encuentren o no sometidas a investigación preliminar o un procedimiento disciplinario, así como a los sancionados, por las faltas señaladas en el artículo 7° de la presente.

**Artículo 10°.- Ámbito de la colaboración eficaz**

La información que proporcione el colaborador debe permitir alternativa o acumulativamente:

- a) Evitar la continuidad, permanencia o consumación de la falta, o disminuir sustancialmente la magnitud o consecuencias de su ejecución. Asimismo, impedir o neutralizar futuras acciones o daños que podrían producirse.
- b) Conocer las circunstancias en las que se planificó y ejecutó la falta, o las circunstancias en las que se viene planificando o ejecutando.
- c) Averiguar el paradero o destino de los instrumentos, bienes, efectos y ganancias de la falta, así como indicar las fuentes de financiamiento.
- d) Entregar a las autoridades los instrumentos, efectos, ganancias o bienes sustraídos o apropiados.

Para los efectos del inciso a) del presente artículo, se entiende que disminuyen sustancialmente la magnitud o consecuencias de la ejecución de una falta cuando se indemniza al Gobierno Regional o cuando se logra disminuir el número de perjudicados o la magnitud de los perjuicios que habrían de ocasionar las faltas programadas, en curso o ejecutadas, mediante el oportuno aviso a las autoridades, o se impide por este medio la consumación de los mismos.

**Artículo 11°.- Beneficios por colaboración eficaz**

Los beneficios que podrán concederse por colaboración eficaz serán los siguientes:

- a) Absolución de la falta;
- b) Disminución de la sanción hasta por una de suspensión;
- c) Suspensión de la ejecución de la sanción, conversión de la sanción de destitución hasta por una de suspensión, siempre que se cumplan los requisitos estipulados en la presente Ordenanza Regional;
- d) Remisión de la sanción para quien está cumpliendo la sanción impuesta.

El beneficio de la disminución de la sanción podrá aplicarse de manera acumulativa con la suspensión de la ejecución de la sanción, siempre que de la naturaleza, modalidad del hecho sancionable y la personalidad del agente hiciera prever que esta medida le impedirá cometer nueva falta.

Los beneficios por colaboración establecidos en el presente artículo no son incompatibles con los consagrados para los efectos penales de los hechos producidos.

Para que se acuerden los beneficios por colaboración eficaz, se tendrá en consideración el grado de eficacia o importancia de la colaboración en concordancia con la dimensión de la falta y la responsabilidad por el hecho.

#### **Artículo 12°.- Remisión de la sanción**

La remisión de la sanción se aplica al colaborador, siempre que proporcione información especialmente eficaz que permita:

- a) Evitar la continuidad, permanencia o consumación del daño económico al Gobierno Regional de Arequipa o neutralizar futuras acciones delictivas o faltas administrativas;
- b) Posibilitar la desarticulación e identificación categórica de quienes promuevan inconductas colectivas; o
- c) Identificar concluyentemente la totalidad o aspectos sustantivos de las fuentes de financiamiento y obtener o, en su caso, entregar la totalidad o cantidades sustantivamente importantes de los instrumentos, efectos, ganancias o bienes apropiados.

#### **Artículo 13°.- Casos y personas excluidas de los beneficios y limitación de beneficios**

No podrán acogerse a ninguno de los beneficios establecidos en la presente Ordenanza Regional, los cabecillas o promotores principales de las inconductas colectivas, así como los altos funcionarios que tienen función directiva, sea cual fuere el delito cometido.

Tampoco podrán acogerse a dichos beneficios los autores y partícipes de las faltas administrativas tipificadas como tales por los incisos a), b), c), e), g), k) y l) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

#### **Artículo 14°.- Condiciones del beneficio otorgado**

Los beneficios correspondientes otorgados de acuerdo a la presente Ordenanza Regional, están condicionados a que el colaborador no cometa nueva falta disciplinaria dentro de los tres años posteriores de habersele otorgado el(los) beneficio(s).

El beneficio otorgado se revocará igualmente si el colaborador beneficiado, dentro del mismo plazo y previo apercibimiento de la autoridad competente, incumple reiterada e injustificadamente las obligaciones impuestas en la resolución que le otorga el beneficio.

#### **Artículo 15°.- Acuerdo en caso de concurso de faltas**

El concurso de faltas no será obstáculo para la concesión de los beneficios.

#### **Artículo 16°.- Celebración de acuerdo sobre los beneficios**

Los Gerentes Regionales podrán recibir directa y personalmente solicitudes verbales o escritas sobre beneficios con las personas investigadas, procesadas o sancionadas, en virtud de la colaboración eficaz que presten. Con esta finalidad, cualquier Gerente Regional, en cualquiera de las etapas del procedimiento sancionador o disciplinario, podrá celebrar entrevistas con los colaboradores, o, en caso contrario, con sus abogados, para recibir las solicitudes de los beneficios en la que se precisará la colaboración eficaz.

#### **Artículo 17°.- Diligencias previas a la celebración del acuerdo**

El Gerente Regional, como consecuencia de las entrevistas que lleve a cabo, dispondrá los actos de indagación necesarios, con el objeto de comprobar la autenticidad, veracidad y calidad de la información proporcionada, pudiendo convocar la intervención del Ministerio Público de ser necesario.

El colaborador, mientras dure ese procedimiento, será sometido a las medidas de aseguramiento personal que se consideren necesarias para garantizar el éxito de las investigaciones y su seguridad personal. En caso necesario, se solicitará al Presidente Regional dicte de urgencia las medidas cautelares que correspondan.

#### **Artículo 18°.- Elaboración y contenido del acta de colaboración**

El Gerente Regional, culminados los actos de indagación correspondientes y en caso de que considere procedente la concesión de los beneficios previstos en la presente Ordenanza Regional, presentará un Informe con el carácter de reservado al Presidente Regional en el que se precisará la identidad del solicitante y sus antecedentes laborales, los hechos de las faltas disciplinarias, la información proporcionada de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10° de la presente, los resultados de las indagaciones efectuadas y la propuesta de beneficios a concederse.

De considerarlo procedente, el Presidente Regional, dentro del décimo día, convocará a una Audiencia Privada Especial con asistencia del Gerente Regional, del solicitante y su Abogado defensor si así lo considera, en donde cada uno por su orden expondrá los motivos y fundamentos. El Presidente Regional y el Gerente Regional podrán interrogar al solicitante. De dicha diligencia se levantará un acta donde constarán resumidamente sus incidencias y además:

- a) Los hechos a los cuales se refiere el beneficio;
- b) La identidad y antecedentes laborales del colaborador;

ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL DE LO QUE DOY FE.  
ABOG. CARLOS LIRA LANDA  
SECRETARIO  
CONSEJO REGIONAL

- c) Los documentos probatorios que se hace entrega en dicho acto;
- d) La declaración respectiva en los casos en que ésta se produjere;
- e) El(los) beneficio(s) acordado(s);
- f) Las obligaciones a las que queda sujeta la persona beneficiada;
- g) La firma de los intervinientes.

El Presidente Regional, impondrá las obligaciones según la naturaleza y modalidades del hecho sancionable, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometió, la naturaleza del beneficio y la magnitud de la colaboración proporcionada, así como de acuerdo a las condiciones personales del beneficiado.

Culminada la audiencia, el Presidente Regional dentro del tercer día dictará resolución aprobando o desaprobando el acuerdo e impondrá las obligaciones acordadas. Si el acuerdo objeto de aprobación consiste en la remisión de la sanción, así lo declarará, ordenando -de ser el caso- su inmediata rehabilitación y la anulación de los antecedentes del beneficiado. Si el acuerdo objeto de aprobación consiste en la disminución de la sanción, declarará la responsabilidad administrativa del colaborador y le impondrá la sanción que corresponda según los términos del acuerdo aprobado.

Este procedimiento se observará antes, en curso o después de un procedimiento disciplinario e incluso luego de que la falta administrativa haya sido impuesta. En el caso de que la sanción impuesta ya haya sido cuestionada en sede judicial y el sancionado pretenda acogerse a lo dispuesto por la presente, deberá previamente desistirse de la pretensión y del proceso judicial.

Esta resolución es inimpugnable en sede administrativa.

#### **Artículo 19°.- Denegación del acuerdo**

Si el Gerente Regional estima que la información proporcionada no permite la obtención de beneficio alguno, por no haberse corroborado categóricamente la información proporcionada, previo conocimiento del Presidente Regional, denegará la solicitud y dispondrá que se proceda respecto del solicitante conforme a lo que resulte de las actuaciones de investigación que ordenó realizar. Esta decisión no es impugnabile.

Si la información proporcionada arroja indicios razonables de responsabilidad administrativa en las personas sindicadas por el colaborador o de otras personas, serán materia -de ser el caso- de pronunciamiento de la Comisión Disciplinaria correspondiente según ley.

En los casos en que se demuestra la inocencia del investigado, el Gerente Regional está obligado a informar la identidad de quien hizo la imputación falsa, para los fines legales correspondientes.

#### **Artículo 20°.- Obligaciones imponibles al beneficiado**

Cuando se concedan los beneficios previstos en la presente se impondrá al colaborador una o varias de las siguientes obligaciones:

1. Informar mensualmente a su superior de todas sus actividades que realiza. Esto por el término de 03 años.
2. Someterse a vigilancia de los superiores.
3. Presentarse cuando el Presidente Regional o el Gerente Regional lo soliciten.
4. Ejercer sus funciones de manera lícita.
5. Reparar los daños ocasionados por la falta cometida, de acuerdo a su capacidad económica.
6. Observar buena conducta individual, familiar y social.
7. No cometer una nueva falta disciplinaria.
8. Cumplir con la prestación de servicios a la comunidad todos los días Sábados, por el término que se convenga, no pudiendo ser por menos de 03 meses, según las instrucciones que le impartan sus superiores.

#### **Artículo 21°.- Revocación de los beneficios**

El Gerente Regional, con los recaudos indispensables acopiados en la investigación preliminar que inicie al respecto, podrá solicitar al Presidente Regional la revocatoria de los beneficios otorgados al colaborador. El Presidente Regional correrá traslado de la solicitud por el término de cinco días y en el plazo de diez días actuará las pruebas pertinentes que ofrezcan las partes. La resolución se emitirá en el plazo de cinco días de vencida la etapa probatoria. Contra ella sólo procede recurso de reconsideración.

#### **Artículo 22°.- Personas destinatarias de las medidas de protección**

Las medidas de protección previstas en esta Ordenanza Regional son aplicables a quienes en calidad de colaboradores, testigos, peritos o víctimas intervengan en los procesos disciplinarios.

Para que sean de aplicación las medidas de protección será necesario que se aprecie racionalmente un peligro grave para la persona, libertad o bienes de quien pretenda ampararse en ellas, su cónyuge o su conviviente, o sus ascendientes, descendientes o hermanos.

#### **Artículo 23°.- Medidas de protección**

El Presidente Regional, apreciará las circunstancias previstas en el artículo anterior, de oficio o a instancia de las partes y adoptará según el grado de riesgo o peligro, las medidas necesarias para preservar la identidad del protegido, su domicilio, profesión y lugar de trabajo, pudiendo adoptar las siguientes medidas:

ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL, DE LO QUE DOY FE.

-----  
ABOG. CARLOS LIRA LANDA  
SECRETARIO  
CONSEJO REGIONAL

- a) Protección administrativa de sus derechos, incluidos los laborales, que puede incluir su rotación laboral a cualquier unidad orgánica del Gobierno Regional de Arequipa y ocultación de su paradero.
- b) Reserva de su identidad y demás datos personales en las diligencias que se practiquen y cualquier otro dato que pueda servir para su identificación, pudiéndose utilizar para ésta un número o cualquier otra clave.
- c) Utilización de cualquier procedimiento que imposibilite su identificación visual normal en las diligencias que se practiquen.
- d) Fijación como domicilio, a efectos de citaciones y notificaciones, la sede de la Gerencia Regional competente, a la cual se las hará llegar reservadamente a su destinatario.

**Artículo 24°.- Medidas adicionales**

La Gerencia Regional competente, cuidará de evitar que a los colaboradores, víctimas, testigos y peritos objeto de protección se les hagan fotografías o se tome su imagen por cualquier otro procedimiento, debiéndose proceder a retirar dicho material y devuelto inmediatamente a su titular una vez comprobada que no existen vestigios de tomas en las que aparezcan los protegidos de forma tal que pudieran ser identificados. Se les facilitará, asimismo, traslados en vehículos oficiales para las diligencias y un ambiente reservado para su exclusivo uso, convenientemente custodiado, cuando sea del caso permanecer en las dependencias administrativas para su declaración.

En casos excepcionales el Presidente Regional podrá ordenar que se asignen medios económicos para cambiar su residencia o lugar de trabajo de los colaboradores objeto de protección.

**Artículo 25°.- Variabilidad de las medidas**

Si cualquiera de las procesados solicitase motivadamente, el conocimiento de la identidad de los colaboradores protegidos, cuya declaración o informe sea estimada pertinente, el Presidente Regional mediante Resolución podrá declarar la pertinencia de la prueba propuesta, disponiendo que se facilite el nombre y los apellidos de los protegidos, respetando las restantes garantías reconocidas a los mismos.

Dentro del tercer día de la notificación de la identidad de los colaboradores, los procesados podrán proponer nuevas pruebas en el término de tres (03) días tendientes a acreditar alguna circunstancia que pueda influir en el valor probatorio de su testimonio. Este término es improrrogable.

**TÍTULO IV**

**DE LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS**

**Artículo 26°.- De la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Arequipa estará constituida por tres (3) miembros titulares y contará con tres (3) miembros suplentes. La citada Comisión será presidida por un funcionario designado por el titular del Gobierno Regional de Arequipa y la integran el Jefe de Recursos Humanos de la sede Presidencial y se completará con un servidor de carrera designado por los servidores del sector al que pertenece quien sería procesado. La Comisión podrá contar con el asesoramiento de los profesionales que resulten necesarios según la carga procesal.

**Artículo 27°.- De la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Profesores**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 126° del Reglamento de la Ley del Profesorado aprobado por el Decreto Supremo N° 19-90-ED, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de Profesores estará constituida por cuatro (4) miembros titulares y contará con cuatro (4) suplentes; de los cuales serán tres (3) representantes designados por el Presidente Regional y un (1) representante de los profesores. En el caso de los representantes de la entidad, uno será el Jefe de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Educación o quien haga sus veces, y otro la presidirá. La Comisión podrá contar con el asesoramiento de los profesionales que resulten necesarios según la carga procesal.

Los recursos impugnativos interpuestos contra las resoluciones de suspensión, separación temporal o definitiva del servicio serán resueltos previo informe de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos a que se refiere el presente artículo.

**Artículo 28°.- Asesores de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios**

Los Asesores de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Arequipa serán contratados previo Concurso Público. Podrán contar con la ayuda de practicantes estudiantes universitarios del último año de estudios de las Facultades de Derechos de las Universidades de la Región Arequipa, según lo establecido por el Decreto Regional N° 013-2007-AREQUIPA.

**Artículo 29°.- De las Comisiones Especiales de Procesos Administrativos Disciplinarios**

Autorícese al Presidente Regional para que conforme tantas Comisiones Especiales de Procesos Administrativos Disciplinarios a las que se refiere el segundo párrafo del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Bases de la

ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL DE LO QUE DOY FE.

-----  
ABOG. CARLOS LIRA LANDA  
SECRETARIO  
CONSEJO REGIONAL

Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, como sean necesarias para atender la carga procesal que se presente en todos los sectores del Gobierno Regional de Arequipa.

**Artículo 30°.- Autoridad competente para conocer de la falta disciplinaria**

Determinese que la autoridad competente a que se refiere el artículo 173° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el artículo 135° del Reglamento de la Ley del Profesorado aprobado por el Decreto Supremo N° 19-90-ED son las respectivas Comisiones Disciplinarias.

**Artículo 31°.- Sobre la prerrogativa del titular para determinar el tipo de sanción**

Desconciérese en la Oficina Regional de Administración la prerrogativa a la que hace alusión el último párrafo del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en los casos que el procesado sea un servidor administrativo de cualquier grupo ocupacional incluidos los funcionarios hasta el nivel F4 y desconciérese la misma prerrogativa en la Gerencia General Regional en los casos en que los procesados sean funcionarios de los niveles F5 y F6, debiendo el Presidente Regional resolver los recursos de reconsideración que se interpongan contra tales resoluciones sancionadoras, previo Informe Legal.

**TÍTULO V**

**RESPONSABILIDADES DISCIPLINARIAS EN CASO DE MALTRATO FÍSICO Y/O PSICOLÓGICO, HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y VIOLACIÓN DE LA INDEMNIDAD SEXUAL A ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

**Artículo 32°.- Principios**

Las autoridades educativas, bajo responsabilidad actuarán ante el maltrato físico y/o psicológico, hostigamiento sexual y/o violación de la libertad sexual, teniendo como principios rectores los siguientes:

- a) **El interés superior del niño y adolescente.**- Principio que obliga a considerar en todo momento, en primer lugar, los derechos e intereses del niño, niña y adolescente.
- b) **Reserva, confidencialidad y derecho a la privacidad.**- Se mantendrá en reserva y privacidad la identidad del estudiante víctima de maltrato físico y/o psicológico, hostigamiento sexual y/o violación de la libertad sexual. Las autoridades educativas están prohibidas en el ejercicio de sus funciones, exponer para su publicidad a medios de comunicación, la identidad o imagen del estudiante afectado por cualquiera de los hechos arriba precitados.
- c) **Protección integral de la víctima.**- Implica velar por la asistencia integral y protección del estudiante, víctima de maltrato físico y/o psicológico, hostigamiento sexual y/o violación de la libertad sexual.
- d) **Integridad personal.**- Toda persona tiene derecho a la integridad física, psíquica y moral. Quién denuncie un hecho de maltrato físico y/o psicológico, hostigamiento sexual y/o violación de la libertad sexual no debe ser sujeto de presión de parte de la comunidad educativa.
- e) **Celeridad.**- Toda intervención se impulsará de inmediato, de modo que el procedimiento tenga la máxima prontitud, siendo responsable la autoridad educativa de la instancia correspondiente en la que se encuentre el proceso, de cualquier demora por su inactividad.

**Artículo 33°.- Tipicidad**

Son faltas de carácter disciplinarias sobre maltrato físico y/o psicológico y hostigamiento sexual y/o violación de la libertad sexual que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal, con destitución o separación del servicio, previo proceso administrativo son:

- a) **Maltrato.**- Es toda conducta que por acción u omisión intencional o no, ocasiona un perjuicio en el desarrollo bio-psico-social del estudiante.
- b) **Maltrato físico.**- Es toda acción con empleo de la fuerza física directa tales como: puntapiés, puñetes, cachetadas, jalones de pelo, jalones de orejas, mordeduras y otros, o con algún tipo de objeto, arma o sustancia que puede causar, lesiones externas, internas o ambas, heridas o hematomas, sean leves o graves.
- c) **Maltrato psicológico.**- Es toda acción u omisión que daña la autoestima, el honor, la dignidad, la identidad o el desarrollo emocional del estudiante, tales como: insultos constantes, humillación, negligencia, no reconocer aciertos, chantaje, destrucción de objetos apreciados, ridiculizar, rechazar, amenazar, explotar, comparar, entre otros.
- d) **Hostigamiento Sexual.**- Llamado también chantaje sexual, consiste en la conducta física o verbal reiterada de naturaleza sexual no deseada y/o rechazada, realizada por una o más personas que se aprovechan de una posición de autoridad o jerarquía o cualquier otra situación ventajosa, en contra de estudiantes afectando su dignidad así como sus derechos fundamentales. Son modalidades de hostigamiento sexual las siguientes:
  - d.1. Promesa explícita o implícita de un trato preferente o beneficioso respecto a su situación actual o futura a cambio de favores sexuales.
  - d.2. Amenazas mediante las cuales se exige una conducta no deseada que atenta o agravia la dignidad de la presunta víctima, o ejercer actitudes de presión o intimidatorias con la finalidad de recibir atenciones o favores de naturaleza sexual o para reunirse o salir con el o la estudiante agraviada.
  - d.3. Uso de términos de naturaleza o connotación sexual escritos, o verbales, insinuaciones sexuales, proposiciones sexuales, gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos para la víctima tales como, escritos con mensajes de contenido sexual, exposiciones

ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL, DE LO QUE DOY FE.

ABOG. CARLOS LIRA LANDA  
SECRETARIO  
CONSEJO REGIONAL

indecentes con contenido sexual y ofensivo, bromas obscenas, preguntas, chistes o piropos de contenido sexual, conversaciones con términos con corte sexual, miradas lascivas reiteradas con contenido sexual, llamadas telefónicas de contenido sexual, proposiciones reiteradas con citas con el estudiante que ha rechazado tales propuestas, comentarios de contenido sexual o de la vida sexual del estudiante agraviado, mostrar reiteradamente dibujos, grafitis, fotos, revistas y calendarios con contenido sexual.

- d.4. Acercamientos corporales, roces, tocamiento u otras conductas físicas de naturaleza sexual que resulten ofensivas para la víctima tales como, rozar, recostarse y arrinconar, besar, abrazar, pellizcar, palmear, obstruir intencionalmente el paso, entre otras conductas de similar naturaleza.
- e) Trato ofensivo u hostil por el rechazo de las conductas antes señaladas.
- f) Comete falta administrativa el Director, el profesor y/o cualquier trabajador o servidor administrativo de los Centros o Programas Educativos Públicos que incumplan el deber de respetar la indemnidad o libertad sexual de los educandos.

#### **Artículo 34º.- Reglas especiales de los Procedimientos Disciplinarios**

Establécense las siguientes reglas excepcionales para los procesos disciplinarios sobre maltrato físico y/o psicológico, hostigamiento sexual y/o violación de la libertad sexual:

- a) La Comisión de Procesos, dentro de las 24 horas de recibido el Informe de Investigación, se pronunciará sobre la procedencia o no de la instauración del proceso.
- b) El pronunciamiento de la Comisión de Procesos sobre la procedencia o no para abrir proceso disciplinario, junto con el respectivo proyecto de Resolución, será elevado al Titular del Pliego para su promulgación dentro de las 24 horas de recibido el informe. Emitida la Resolución ésta será notificada al denunciado dentro de las 24 horas de emitida, bajo responsabilidad.
- c) El Informe Final de la Comisión de Procesos, con el respectivo proyecto de Resolución, será remitido al Titular del Pliego quien la suscribirá y la notificará al interesado(s) el mismo día.

#### **Artículo 35º.- Destitución automática**

De conformidad a lo establecido en la Ley Nº 27911, el Titular del Pliego, una vez que ha tomado conocimiento mediante copia certificada, de la sentencia condenatoria por la comisión del delito de violación sexual en agravio de un(a) estudiante, procederá automáticamente a emitir la respectiva Resolución de destitución o separación definitiva del servicio.

La sanción de destitución o separación del servicio se aplicará aún en aquellos casos que el juez disponga la suspensión de la ejecución de la pena o la reserva del fallo condenatorio.

En la misma resolución de destitución o separación definitiva del servicio se precisará que el sancionado no podrá reingresar al servicio público.

#### **Artículo 36º.- Información al Ministerio de Educación**

La Gerencia Regional de Educación bajo responsabilidad informarán a la Unidad de Personal del Ministerio de Educación, la sanción de destitución o separación definitiva del servicio del personal magisterial o de los servidores públicos, que han cometido delito de violación de la libertad sexual, para su inscripción en el Registro Nacional correspondiente.

También establecerá el Registro de personal docente o administrativo de su jurisdicción, sancionado por maltrato físico y/o psicológico, hostigamiento sexual y/o violación de la libertad sexual.

El Director de la Institución Educativa Pública bajo responsabilidad establecerá y tendrá a su cargo el Registro del personal docente y administrativo de la Institución Educativa que tiene denuncias, quejas, llamadas de atención, amonestaciones, u otras sanciones en el ejercicio de sus funciones.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **PRIMERA.- Supresión de Comisiones Disciplinarias de los Órganos de Línea y otros**

Suprímase todas las Comisiones Permanentes y Especiales de Procesos Disciplinarios de todos los órganos de línea del Gobierno Regional de Arequipa, así como los órganos desconcentrados y descentralizados que de ellos dependan sin excepción alguna, que a la fecha de la publicación de la presente se encuentren en funcionamiento.

#### **SEGUNDA.- Interpretación de normas sobre Comisiones Disciplinarias**

Cuando en cualquier disposición legal o administrativa, de naturaleza general o específica, de orden nacional o regional haga alusión, con cualquier denominación que sea, pero que se refiera a la Comisión encargada de conducir y realizar los respectivos procesos disciplinario, deberá entenderse que se refiere a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios o la Comisión Especial reguladas por la presente, según corresponda.

ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL, DEL QUE DOY FE.

ABOG. CARLOS LINA LANDA  
SECRETARIO  
CONSEJO REGIONAL



**TERCERA.- Comisión Interventora**

Otórguese carácter de permanente a la Comisión Interventora del Gobierno Regional creada mediante Decreto Regional N° 014-2007-AREQUIPA la misma que realizará las indagaciones previas al inicio de los procedimientos disciplinarios correspondientes sobre cualquier acto de corrupción que le encomiende el Presidente Regional o la Mesa de Lucha Contra la Corrupción.

**CUARTA.- Vigencia de la norma**

La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a los treinta (30) días de publicada con arreglo a ley, con excepción de todas las Disposiciones Complementarias Transitorias y Derogatoria de la presente, que entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**QUINTA.- Aplicación inmediata**

Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza Regional será aplicables en forma inmediata a todas las investigaciones o procesos que se encuentren en trámite.

**SEXTA.- Sanción de nulidad**

Todo acto realizado en contravención las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza son nulos de puro derecho.

**SÉTIMA.- Cumplimiento obligatorio para todos los servidores y funcionarios**

La aplicación y ejecución de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza Regional, son de cumplimiento inexcusable y obligatorio para todos los servidores y funcionarios del Gobierno Regional de Arequipa, por lo que su inobservancia, será considerada como falta grave disciplinaria que dará mérito para que se inicie los procedimientos disciplinarios correspondientes.

**OCTAVA.- Modificaciones presupuestales**

Autorízase la realización de las modificaciones presupuestales que sean necesarias para la total implementación de los sistemas de colaboración eficaz y de protección de colaboradores, así como para la implementación de las Comisiones Disciplinarias.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

**PRIMERA.- Suspensión de plazos y términos de procesos y procedimientos**

A partir del día siguiente de publicación de la presente, se suspenderán en forma inmediata todos los procesos disciplinarios y los procedimientos recursales en el estado en que se encuentren, así como todas las diligencias pendientes de actuación, incluyéndose todos los plazos procesales y de prescripción respectivos por el término de 30 días, contados a partir de la publicación de la presente.

**SEGUNDA.- Régimen Transitorio de Disolución y Transferencia**

Durante el plazo considerado en la Disposición anterior, se realizará la supresión de las Comisiones Disciplinarias, observando el siguiente procedimiento de liquidación:

- a) Las Oficinas de Administración de las Gerencias Regionales, o quien haga sus veces en sus órganos desconcentrados o de línea, realizarán conjuntamente con las Comisiones Disciplinarias respectivas, un inventario físico de: i) todos los expedientes pendientes de emitir opinión para que se abra o no proceso disciplinario, ii) los que se encuentran por iniciar el proceso disciplinario, iii) los que se encuentren en giro sin descargos efectuados, iv) los que se encuentren en giro con descargos efectuados y v) los expedientes con recurso de apelación pendiente de emitir opinión, así como del acervo documentario y del personal de las dependencias mencionadas con precisión de su situación laboral, en el término de cinco 05 días hábiles, bajo responsabilidad.
- b) El personal que presta servicios en cualquiera de las Comisiones Disciplinarias será sometido a una evaluación de méritos curriculares por parte de la Oficina Regional de Administración, quien propondrá las acciones de personal o de renovación de contratación pertinentes. Esta evaluación se realizará inmediatamente de culminado el inventario ya aludido. De ser el caso, pasarán a constituir el soporte administrativo y/o de asesoría de las nuevas Comisiones Disciplinarias.
- c) El desplazamiento del personal se realizará con fiel observancia de la normativa legal respectiva y con respeto de los niveles administrativos, remunerativos correspondientes, sin afectar ningún derecho laboral adquirido, bajo responsabilidad.
- d) La Oficina de Regional de Planeamiento y Ordenamiento Territorial proyectará las resoluciones correspondientes para que se realicen las transferencias de partidas y de presupuesto que sean necesarias para viabilizar las acciones de personal ya mencionadas.
- e) Antes de que verza el plazo de la Disposición anterior todas las Oficinas de Administración de las Gerencias Regionales, o quien haga sus veces en sus órganos desconcentrados o de línea, conjuntamente con las Comisiones Disciplinarias remitirán todos los expedientes inventariados a las nuevas Comisiones Disciplinarias, bajo responsabilidad. Hecho esto se considerarán suprimidas de plano.

ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL, DE LO QUE DOY FE.

ABOG. CARLOS LIRA LANDA  
SECRETARIO  
CONSEJO REGIONAL

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

**ÚNICA.- Norma derogatoria**

Déjese sin efecto todas las disposiciones administrativas de cualquier rango y nivel administrativo que se opongan o contravengan lo establecido en la presente.

**Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.**



**JEISTER DAVID CHAVEZ CARNERO**  
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

**En Arequipa, a los veintiocho días del mes de abril del dos mil nueve**

**POR TANTO:**


**Mando se publique y cumpla**

**Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los ocho días del mes de mayo del dos mil nueve.**



**JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES**  
Presidente del Gobierno Regional  
Arequipa

ES COPIA CERTIFICADA DEL  
ORIGINAL, DE LO QUE DOY FE.



-----  
**ABOG. CARLOS URRU LANDA**  
SECRETARIO  
CONSEJO REGIONAL